



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190009900	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carlos Jaramillo Agudelo E Hijos C S En C -En Liquidacion	Triple Aaa, Personas Indeterminadas E Inciertas	07/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Al Demandante Aporte Valla
08001315301120190018700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Inversiones La Formula I P S S. A. S., Alba Elena Sierra Chamorro	07/03/2022	Auto Requiere - Conmina Al Demandante Aporte Doc. Actos De Notificacion
08001315301120190031200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Proyectos Y Promociones Iberoamericanas , Pantallas Y Cimentacion Sas, Jose Manuel Horrillo Lozano, Guillermo Enrique Revolledo Santono	07/03/2022	Auto Decide - Auto Nombramiento Curador Ad Litem
08001315301120220004300	Procesos Ejecutivos	Eliecer Afanador Jimenez	Rosa Padilla Estrada	07/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

88aa1a1f-22ec-4ab3-a1c8-db973e9e48c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190026300	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Fondo De Empleados De Industrias Nacional De Gaseosas S.A	07/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120190026400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Ingenieria Sabat Tarud S.A.S, Robert Jesus Chahin Serrato, Eduardo Ramon Chahin Bahaia	07/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120200013300	Procesos Verbales	Alfredo Muñoz Altamiranda	Redes Y Sistemas Integrados S.A.S-Redsis S.A.S	07/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Para Audiencia
08001315301120190021100	Procesos Verbales	Dario Rubistein Gary Jimenez	Emilce Sanchez Oviedo, Y Demas Personas Indeterminadas	07/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Profesal
08001315301120210009000	Procesos Verbales	Efijuridica	Conjunto Residencial Villa Lorena	07/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

88aa1a1f-22ec-4ab3-a1c8-db973e9e48c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190004900	Procesos Verbales	Jose De Los Santos Echeverry Martinez	Electricaribe S.A. E.S.P.	07/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Para Audiencia
08001310301120160016200	Procesos Verbales	Leasing De Occidente S.A Compañía De Financiamiento	Elkin Jose Rodriguez Huyke	07/03/2022	Auto Ordena - Auto Terminacion Proceso Por Desistimiento Tacito
08001315301120190019000	Procesos Verbales	Luz Elena Pacheco Forero	Olanis Maria Estreda Llanos	07/03/2022	Auto Decreta - Auto Terminacion Proceso Art. 372 C.G.P.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

88aa1a1f-22ec-4ab3-a1c8-db973e9e48c4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00312 – 2019.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD PANTALA YCIMENTACION S.A.S. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 4 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar al Doctor FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA, como Curadora Ad-Litem del señor GUILLERMO ENRIQUE REVOLLEDO SANTORO

Comuníquesele la designación al correo pachoap@hotmail.com, Cel. 300-2731633

Fíjese como gastos a la Curadora Ad Litem la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.), como gastos que deben ser cancelados por la parte demandante.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4625fd643fa8f1d35fb9c60f292062b170a659a680ad1cf7c27cc5ee75ac11d5**
Documento generado en 07/03/2022 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2019 – 00264
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CHAHIN SERRATO, EDUARDO RAMON CHAHIN BAHAIÁ y sociedad EDUARDO SABAT TARUD S.A.S.
DECISION: SENTENCIA ORDENA SEGUIR EJECUCION

Barranquilla, Marzo, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022). -

El Dr. JAIME TELLO SILVA, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de la sociedad denominada SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Nayeth Fayad María, quién es mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra los señores ROBERTO CHAHIN SERRATO, EDUARDO RAMON CHAHIN BAHAIÁ, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad y contra la sociedad EDUARDO SABAT TARUD S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Jairo Sabat Tarud o quién haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial que los demandados sociedad EDUARDO SABAT TARUD S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Jairo Sabat Tarud o quién haga sus veces al momento de la notificación y los señores ROBERTO CHAHIN SERRATO, EDUARDO RAMON CHAHIN BAHAIÁ, suscribieron el Pagaré No. No. 111000019776 – 111000019790 - 111000017296, por valor de DOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$291.391.341 M.L.), por concepto de capital insoluto.

Por último, señala que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero y que provienen del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior la parte activa en la presente litis solicita, que se condene a los demandados a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Diciembre 19 de 2019, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados, señores ROBERTO CHAHIN SERRATO, EDUARDO RAMON CHAHIN BAHAIÁ, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad y contra la sociedad EDUARDO SABAT TARUD S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y

representada legalmente por Jairo Sabat Tarud o quién haga sus veces al momento de la notificación, al considerar, que las obligaciones que hoy se cobran prestan el mérito ejecutivo conforme a lo señalado en los artículos 422, 430 del CGP, obligaciones que a continuación relacionaremos así:

Obligación contenida en el pagaré No. 111000019776 – 111000019790 - 111000017296

- DOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$291.391.341.00 M.L.), por concepto de capital insoluto, más la suma de Veintiún Millones Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos M.L. (\$21.627.562.00 M.L.), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a las tasas y desde las fecha que se indica en el cuadro visible a folio 48 del expediente y como lo expresa en la cláusula 2 del pagare, todos liquidados hasta el 5 de Diciembre 5 de 2019 fecha de vencimiento del pagaré, más Nueve Millones Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos m.l. (\$9.057.846.00 M.L.), por concepto de intereses de mora causados con ocasión de la mora en el pago de diferentes cuotas periódicas así: Entre el 10 de Febrero de 2019 fecha en la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de las cuotas convenidas y el 5 de Diciembre de 2019, para cancelar el crédito No. 111000019776; de igual manera, entre el 11 de Febrero de 2019 fecha en la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de las cuotas convenidas y el 5 de Diciembre de 2019, para cancelar el crédito No. 111000017296 y entre el 30 de Agosto de 2019 , fecha en la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de las cuotas convenidas y el 5 de Diciembre de 2019, para cancelar el crédito No. 111000017296, intereses estos que fueron liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre los saldos insolutos de cada una de las cuotas que el demandado dejó de pagar; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente sin que exceda el tope de la usura, liquidados desde que se hicieron exigibles 6 de Diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

La orden de pago arriba citada, le fue notificada, mediante auto de fecha Julio 9 de 2021, de manera personal a todos los demandados, tal como lo señalan el párrafo inicial de los artículos 91 y 301 del C. G. del Proceso – Notificación Conducta Concluyente, quiénes notificados de la demandada, no propusieron excepciones de mérito ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 75, 76 y 77 y Art. 82,84, 422, 430, 468 y siguientes del C. G. del Proceso

y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un Título Valor ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 422, 430 del C. G. del Proceso y 621 y S. S. del C. de Comercio y Art. 12 Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 y Decreto 3960 de 2010, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, señores ROBERTO CHAHIN SERRATO, EDUARDO RAMON CHAHIN BAHAI, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad y contra la sociedad EDUARDO SABAT TARUD S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Jairo Sabat Tarud o quién haga sus veces al momento de la notificación, tal y como fuera ordenado en la orden de pago de fecha Diciembre 19 de 2019.-.
3. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. Del Art. 446 del C. G. del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Quince Millones Setecientos Mil Pesos M.L. (\$15.700.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
6. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
7. Ejecutoriado el presente proveído, remítase toda la actuación al juzgado de ejecución civil del circuito de ésta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3cfc4d7a35b0ee8da481d15a96bb5a8b74d1a27a3443b51177743224fc84b53
Documento generado en 07/03/2022 12:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00263 – 2019.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADO DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS
"FONENROMAN"
ASUNTO: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Marzo 7 de 2022.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el despacho que, en el presente proceso ejecutivo, aún no ha sido notificada la orden de pago emitida en Diciembre 19 de 2020, sin que hasta la fecha la parte demandante haya efectuado las diligencias necesarias para lograr la notificación a la demandada sociedad FONDO DE EMPLEADO DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS "FONENROMAN". correo electrónico: fonenroman@hotmail.com , representada legalmente por el señor Máximo Lora Jiménez o quién haga sus veces, en la forma establecida en las normas legal vigentes, con el respectivo acuse recibido del envío al citado correo; o en su defecto dar aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso de igual manera aportando las respectivas constancias de envío y de ésta manera poder continuar con el trámite del mismo.

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724f2d5054ea08b84e1e22b2c8bcf9aae0d79a5a29d124e10197818da73c6102**
Documento generado en 07/03/2022 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00211 – 2019
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DARIO RUBESTEIN GARY JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS: EMILSE SANCHEZ OVIEDO y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho de la señora Juez el proceso de PERTENENCIA, informándole que este se admitido mediante auto de fecha 7 de diciembre del año 2021, sin que hasta la fecha la parte demandante hubiere aportado foto de la valla, e igualmente de la inscripción de la demanda en el inmueble, donde se haya registrado esta medida en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 4 del 2.022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, observa el Despacho que el proceso se encuentra paralizado para poder continuar con su trámite, dado que la parte demandante, no aportado la foto de la valla instalada en el inmueble. Igualmente de que la medida cuartelar de inscripción de la demanda, esta haya sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo cual se requiere para continuar con el trámite del proceso, específicamente el emplazamiento de la demandada y personas indeterminadas. Razón por la cual este Despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes indicada en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bb0f21ed0d02db07a796c0962303d63547f05fd6fca9294cbcc86481189527**
Documento generado en 07/03/2022 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00190 – 2019.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUZ ELENA PACHECO FORERO

DEMANDADO: AMPARO CORTES FORERO DE RAGO Y OTRAS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante, presenta escrito con excusa de la no asistencia a la audiencia de la demandante señora LUZ ELENA PACHECO FORERO, dentro del término, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, marzo 4 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Siete (7) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso Verbal, se advierte que la parte demandante mediante escrito aporta la excusa de la demandante señora LUZ ELENA PACHECO FORERO, la cual es soportada con unos datos de mensaje enviados a esta donde le recuerdan su cita médica para el día 1 de febrero del año 2022, a las 9.20 A.M., y la cita odontológica programada para el día 1 de febrero del año 2022, a las 10.20 A.M., igualmente aporta las confirmaciones a través de mensajes de las citadas citas, programadas para el día 1 de febrero del año 2022, a las 9.20 A.M. y 10.20 A.M., por lo no asistencia a la audiencia programada para el día 1 de febrero del año 2022, a las 8.30 A.M., la cual se realizó, dejándose la constancia de la no asistencia del apoderado demandante y su poderdante la señora LUZ ELENA PACHECO FORERO.

La prueba sumaria aportada por la parte demandante no justifica su ausencia a la audiencia, ya que como se puede observar, estos son recordatorios enviados al celular de la demandante para las citas médica y odontológica que tenía programadas para el día 1 de febrero a las 9.20 A.M., y 10.20 A.M., sin embargo, no existe prueba siquiera sumaria de la asistencia a las mencionadas citas, es más, ni siquiera se acompañó de recetas médicas o exámenes prescritos que darían a demostrar que los mencionados recordatorios de citas fueron cumplidos por la aquí demandante.

Ante esta eventualidad, no le queda otro camino al despacho, que no acceder a tener en cuenta la excusa presentada y en consecuencia dar por terminado el presente proceso VERBAL, tal como lo establece el Art. 372 inciso primero del numeral cuarto del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso VERBAL, de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble, objeto del litigio, en caso de estar inscrita la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, Ofíciase.

TERCERO: Una vez cumplido con lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f712f84744ea504a87d62ea57303e9b846cbb69bd46cec5eb69d97f189c459

Documento generado en 07/03/2022 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00187.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADA: SOCIEDAD INVERSIONES LA FORMULA IPS, CARLOS LLERENA y OTRA
DECISION: SE CONMINA AL DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole del anterior escrito en el cual el demandante solicita impulso proceso. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Marzo 7 de 2022.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, marzo, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la constancia de notificación arrimada al proceso por la parte demandante, tenemos que la misma no cumplen a cabalidad con lo ordenado por las normas procesales vigentes- artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación, tanto a la sociedad INVERSIONES LA FORMULA IPS, representada legalmente *por el señor Carlos Llerena García o quien haga sus veces, correo electrónico: laformula_sas@hotmail.com*, y del señor CARLOS LLERENA GARCÍA, en su calidad de demandado, como es la certificación del acuse recibido del respectivo envía al citado correo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158830eae721a6173cc0208f67919085d2dba6171fdc7a8dbc80d9c014ba4475

Documento generado en 07/03/2022 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00162 – 2016.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ELKIN JOSE RODRIGUEZ HUYKE Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión, se advierte que éste ha permanecido inactivo en secretaría por un espacio de tiempo superior a UN (1) año. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 4 de 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado desde el mes de diciembre del año 2020, sin que la parte demandante hubiere hecho gestión alguna por el impulso de este. Contabilizándose hasta la fecha presente este tiempo que supera en el año (1) años exigidos por la norma procesal vigente en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 1 de Octubre de 2012, para dar por terminado el presente proceso, mediante la figura del DESISTIMIENTO TACITO.-

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2º. A la letra dispone lo siguiente:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.-

En el presente proceso que hoy ocupa nuestra atención, no tiene sentencia, por lo que es preciso aplicar lo dispuesto en el numeral 2º. De la norma en cita, pero con la particularidad establecida, es decir, que el término de inactividad debe ser mínimo de un (1) año.

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad del requerimiento.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, por DESISTIMIENTO TACITO
2. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a6e059f1b15bb647bca6af018adeab347906c63608d67723202b5948a4c249

Documento generado en 07/03/2022 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00133 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALFREDO MUÑOZ ALTAMIRANDA
DEMANDADO: SOCIEDAD REDSIS S.A.S. Y OTRO
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA.

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sirvase proveer
Barranquilla, marzo 4 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el selamiento de fecha para audiencia, razon por la cual se procede a fijar fecha para el día 4 de ABRIL del año 2022, a las 2.00 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3c81a6c2b7df1114832c0f0eaa9c04c3ffba9cb894148a6edfc200fbc78458

Documento generado en 07/03/2022 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00049 – 2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS ECHEVERRY MARTINEZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sirvase proveer
Barranquilla, marzo 4 de 2022

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 7 de ABRIL del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb0a9725c105462e9ed629eecd6ac229da5e840791cca108323218bbab7031**
Documento generado en 07/03/2022 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00090 – 2021
PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: EFIJURIDICA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORTENA
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sirvase proveer

Barranquilla, marzo 4 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia, razon por la cual se procede a fijar fecha para el dia 27 de mayo del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3af14c893188e7dc6c76944dfa3975201419f54c98c1675d2f6e2214b2e4c47**
Documento generado en 07/03/2022 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00099-2019

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARLOS JARAMILLO Y AGUDELO E HIJOS S. EN C, EN LIQUIDACION

DEMANDADA: SOCIEDAD TRIPLE AAA, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

ASUNTO: REQUIERE ALA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante no ha aportado la foto de la valla, desde que se decretó la nulidad en la Inspección Judicial realizada el día 26 de agosto del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 4 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de PERTENENCIA, se advierte que la parte demandante no ha aportado la foto de la valla colocada en el inmueble, con las especificaciones establecida en el Art. 375 del C. G. del Proceso, lo cual se necesita para poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, aporte la foto de la valla, a fin de que se pueda continuar con el trámite del proceso, so pena de declarar terminado el proceso por Desistimiento Tacito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e970f2653993cc4d9891e52ea6e6a663fdb5a225bc92f861cc01193da30d6dc

Documento generado en 07/03/2022 10:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>